



*Legislatura de la Ciudad
Autónoma de Buenos Aires*

**Expediente 769-D-2018
Prevención y erradicación de plagas**

PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- La presente ley tiene por objeto la prevención, el control y, en caso de ser necesario, la erradicación de las plagas urbanas en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con el fin de salvaguardar la salud humana y promover el cuidado del ambiente.

Artículo 2°.- A los efectos de esta ley, se entiende como plaga urbana a todo organismo cuya presencia, actividad y/o superpoblación afecte negativamente la salud y la vida de las personas, sus bienes o entorno.

La autoridad de aplicación confeccionará y actualizará por resolución fundada, el listado de especies comprendidas en esa definición y que, como tales, no serán consideradas fauna urbana.

Artículo 3°.- El Poder Ejecutivo deberá realizar tareas de desinfección y desinsectación en los siguientes lugares:

- a) parques, plazas y polideportivos;
- b) cementerios;
- c) establecimientos educativos de gestión estatal;
- d) hospitales y centros de salud;
- e) plantas de tratamiento y reciclado de residuos;
- f) puntos verdes y contenedores;
- g) depósitos de bienes en desuso;
- h) medios de transporte público, estaciones, talleres y dependencias;
- i) en los espacios comunes de complejos habitacionales del IVC, villas de emergencia y asentamientos precarios;
- j) en los hogares en situación de vulnerabilidad social que lo soliciten, a título gratuito.

Artículo 4°.- Los titulares o responsables de los establecimientos e inmuebles que se detallan a continuación, estarán obligados a realizar tareas de desinfección y desinsectación a través de empresas habilitadas a tal fin conforme la normativa vigente:

- a) edificios de propiedad horizontal;
- b) locales y depósitos donde se realicen actividades con alimentos;
- c) locales y depósitos industriales;
- d) oficinas de atención al público;
- e) establecimientos educativos de gestión privada;
- f) clínicas y sanatorios privados;
- g) estadios y clubes;
- h) obras en construcción;
- i) terrenos baldíos;
- j) inmuebles donde se detecte la presencia de roedores.



*Legislatura de la Ciudad
Autónoma de Buenos Aires*

Artículo 5°.- La autoridad de aplicación establecerá las condiciones y periodicidad en las que deberán realizarse las tareas de desinfección y desinsectación. A efectos del cumplimiento del objeto de esta ley, podrá incorporar por resolución fundada, lugares, establecimientos e inmuebles a los previstos en los artículos 4 y 5.

Artículo 6°.- Impleméntense una campaña de concientización de carácter masivo y permanente a efectos de difundir los alcances de esta ley y brindar información destinada a promover la prevención y el control de plagas.

Dicha campaña deberá incluir la publicación de avisos en los medios de comunicación, el uso de herramientas digitales, el funcionamiento de mesas informativas, la colocación de cartelería en vía pública, la distribución de materiales gráficos, la realización de jornadas y talleres en sedes comunales, efectores sanitarios y establecimientos educativos del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 7°.- Es autoridad de aplicación de esta ley el Ministerio de Ambiente y Espacio Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o el organismo que en un futuro lo reemplace.

Artículo 8°.- Modificase el punto 1.3.22 del Capítulo III del Anexo de la Ley 451, conforme texto ordenado por la Ley 5.666, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“1.3.22. Desinfección y desratización.

El/la titular o responsable de un establecimiento o inmueble obligado por la normativa vigente a realizar tareas de desinfección y desinsectación periódicas, es sancionado con multa de cien (100) a mil cuatrocientas (1.400) unidades fijas y/o clausura y/o inhabilitación.”

Artículo 9°.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los noventa (90) días contados a partir de su entrada en vigencia, a cuyo efecto convocará a universidades y organizaciones de la sociedad civil especialistas en la materia.

Artículo 10°.- Comuníquese, etc.

Roy Cortina
Diputado de la Ciudad de Buenos Aires



*Legislatura de la Ciudad
Autónoma de Buenos Aires*

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Las plagas han golpeado a los asentamientos humanos a lo largo del tiempo; desde aquellas que azotaron a Egipto de acuerdo al relato bíblico y las que disminuyeron la población europea en casi un tercio durante la Edad Media¹, hasta los mosquitos propagadores de enfermedades que proliferan en nuestros días o los roedores presentes en las calles porteñas y que, por ejemplo, obligaron a mantener cerrado el arenero de Plaza Flores entre mediados de 2015 y principios de 2016.

Con el correr de los años, el concepto de plaga ha ido evolucionado. En la actualidad, se suele considerar como tal a todo organismo que por su presencia, actividad o superpoblación, tiene un efecto negativo en las personas, a sus bienes o entorno. Se trata de una definición lo suficientemente amplia que comprende desde mamíferos como los roedores a virus que pueden causar graves enfermedades.

De acuerdo a la visión de especialistas, las plagas urbanas son susceptibles de ser clasificadas en tres grupos: las ambientales o de salud pública (*vectores de enfermedades, portadoras y propagadoras de microorganismos patógenos, pueden ser parásitos externos o internos de los seres humanos o compiten con recursos que utiliza el hombre (ratas, moscas, mosquitos, pulgas, piojos, cucarachas)*); las plagas industriales (*productos almacenados: cuero, madera, alimentos: (roedores, gorgojos, polillas, hormigas, palomas y abejas)*); y las plagas circunstanciales (*murciélagos, arañas, palomas, víboras.*²

Las consecuencias de las plagas incluyen entre otras, complicaciones médicas y muertes producto de la transmisión y/o propagación de enfermedades, afecciones psicológicas como las sufridas por los ornitológicos³, problemas en el abastecimiento de alimentos, destrucción de espacios verdes y daños de diversa magnitud en bienes materiales.

En nuestro distrito, existe un Programa de Control de Plagas que implementa la Dirección General de Limpieza bajo la órbita del Ministerio de Ambiente y Espacio Público. Es una iniciativa amplia en sus objetivos pero insuficiente en sus alcances prácticos.

De hecho, aunque su presupuesto se ha elevado considerablemente pasando de \$ 9,6 millones en 2013 a \$ 83,3 millones para este 2018, las metas físicas previstas en el Programa General de Acción y Plan de Inversiones de ese Ministerio han disminuido, cayendo de 20.000 fumigaciones a la mitad.

Según la misma fuente, en el mismo período se habría pasado de realizar fumigaciones con frecuencia bimestral en cuatro villas del territorio porteño respecto a dengue, alacranes, abejas y murciélagos, para pasar a cubrir una sola y en materia de desratización.

¹La conocida "peste negra" fue causada por la plaga de roedores y causó la muerte de alrededor de 25 millones de personas sólo en Europa. Alcanzó su punto máximo epidémico entre 1346 y 1361.

²Artículo de las ingenieras agrónomas Liliana Bulacio y Susana Guiliani. Revista de la UNR, "Agromensajes", Entrega N°36. Septiembre del 2013.

³ Fobia a las aves, en las grandes ciudades se da en especial en referencia a las palomas.



*Legislatura de la Ciudad
Autónoma de Buenos Aires*

Frente a este escenario, el proyecto que venimos a presentar se propone establecer un marco normativo que establezca con mucha más precisión los alcances del deber estatal de encarar desinfecciones y desinsectaciones, incorporando expresamente lugares como cementerios, parques y plazas, plantas de tratamiento de residuos, escuelas, hospitales y espacios comunes de los complejos habitacionales, villas y asentamientos precarios.

Con la misma lógica, garantiza ese servicio en forma totalmente gratuita a los hogares pertenecientes a los sectores más vulnerables de la población que lo soliciten, conscientes de que suelen estar mucho más expuestos a las plagas que el resto de la población.

Por otro lado, amplía los sujetos privados que tienen que desinfectar y desinsectar alcanzando a estadios y clubes, escuelas y clínicas, obras en construcción, terrenos baldíos e inmuebles donde se detecte la presencia de roedores, los que de esta manera se suman a los comercios que trafican productos alimentarios y los edificios de propiedad horizontal, respectivamente obligados por el Código de Habilitaciones y la Disposición 705/15 de la Dirección General de Control Ambiental.

En la misma dirección, se propone modificar el punto 1.3.22 del Código de Faltas a efectos de darle una redacción que extienda las sanciones allí previstas a los nuevos infractores y, en sintonía con la Disposición citada que obliga por igual a los consorcistas y consorcio, se elimina su segundo párrafo que actualmente restringe la responsabilidad de este último al supuesto de presencia de roedores en las partes comunes.

Como complemento, finalmente se dispone la implementación de una campaña de concientización masiva y permanente dirigida a difundir la ley y brindar información que favorezca la prevención y el control de plagas. La idea es que la sociedad conozca cómo actuar y contribuir a evitar esta problemática, sus derechos y responsabilidades.

Como antecedente de este tipo de normativa, es posible mencionar la Ley 11.843 que data del año 1934 y ha sufrido diversas modificaciones, pero establece una política de prevención de propagación de roedores y su eliminación de ser necesaria. También la Ley 19.587 que impone a los empleadores la obligación de evitar la acumulación de desechos y residuos que constituyan un riesgo para la salud, efectuando la limpieza y desinfecciones periódicas pertinentes.

Por todo lo expuesto y en el entendimiento de que profundizar la legislación en esta temática contribuirá a mejorar las condiciones de vida de los porteños y porteñas, es que solicitamos el pronto tratamiento y aprobación de esta iniciativa.

Roy Cortina
Diputado de la Ciudad de Buenos Aires